59

que se mandan exejir en el Reino de cuia Contribuz.on parece
debe ser exonerada esta Villa asi por Razon de contener
exzeso dha partida por lo respectivo a esta Villa, como tambien
por los exzesivos gastos q se le an ocasionado en los quartes
Lib.s q dhas guardas se le an ocasionado a tenido en el tpo q
a que estan en ella, se acuda a la junta de sanidad o otro qual
quier tribun.l q competente sea donde se haga representaz.on
de lo referido y pida se le por libre a esta Villa de la
referida Contribuz.on de los quatro mill quin.tos y treinta y seis R.s y para ello se le
da comision en forma con la facultad nezesaria de otorgar
poderes al S.or D.n Pedro Jover Ortiz q la acepto
Y asi mismo se acordo q por si la resoluz.on no fuese segun al intento
de esta Villa sin q sea visto contrabenir en manera alguna a los
R.s despachos de Su Mag.d y al referido en el acuerdo antez de el
Repartim.to como asi mismo en su virtud hallarse ex.do y porque
no se atrase el Real serv.o y exaz.on de dho Repartim.to se con
tinue en la cobranza poniendo los caudales en deposito en la
persona q al primer ayuntam.to se nombrare y dhos S.res Capitulares pro
testaron q si y los demas vez.s q gozan la exzepz.on no les perjudique
dho Repartim.to con q se acavo este ayuntam.to q firmaron de
q doy fee = Ll.do se le an ocasionado = entre r.s = quin.tos y treinta y seis =

Don Fernando de Oribe
Fran.co Musso
Juan Ant.o de Moreno
D.n Pedro Jover Ortiz
Antonio Sanchez Guerrero
Pedro Melgarejo
D.n Fran.co Antonio Montero de Leon
D.n Juan Luis
D.n Ignacio Antonio de Jovenca Perez Piñero
Pedro Javier Ortiz
D.n Alonso de Robles Piñarro
Antonio
Josef de Sorrillo Robles
Juan Velez Suarez